

tencia espiritual, de modo que se pueda garantizar que ningún paciente se vea obligado a recibir asistencia religiosa en contra de su voluntad. Sería oportuno que en el momento del ingreso el paciente fuese informado sobre su derecho a recibir asistencia religiosa, si lo desea, las condiciones de acceso a dicho servicio, así como de su derecho a no recibir asistencia religiosa indeseada. No será fácil dar una respuesta adecuada en algunos supuestos, como cuando no se conocen las creencias ni deseos del paciente, ni resulta posible contactar con familiares próximos al paciente, al menos en un breve periodo de tiempo, en que nuestro juicio, sería necesario actuar con especial cautela de cara a no llegar a incurrir en conductas propias de un proselitismo ilegítimo.

En el caso de la asistencia religiosa en el ejército, los países analizados presentan un mínimo común denominador, consistente en estar especialmente sensibilizados por la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa a los miembros de sus respectivos ejércitos, especialmente cuando los mismos se encuentran desplazados. En lo que no hay ya unanimidad es en la definición del estatuto legal del que gozan los capellanes castrenses, pues en algunos modelos es muy próximo al de una verdadera integración orgánica dentro de los mandos militares, algo que, por cierto, no es para nada infrecuente en países de tradición histórica católica. Mientras que en algunos países, como Alemania, los capellanes castrenses no tienen rango militar, en otros sin embargo sucede justamente lo contrario, pudiendo bien ser equiparados en sueldo o prerrogativas a determinados rangos castrenses, e incluso, se les puede llegar a otorgar un determinado rango militar. Otra cuestión particularmente interesante, es analizar la posición de la mujer en relación con las capellanías castrenses, siendo realmente una rara excepción, los casos en que se puede ver a mujeres desempeñando las mismas.

Creemos que debemos estar especialmente agradecidos a los Profesores Ringolds Balodis y Miguel Rodríguez Blanco, por su excelente labor de coordinación y edición de esta monografía, que está llamada a servir como una obra de referencia en esta materia, para los estudios del derecho a la libertad de conciencia, especialmente a nivel europeo. Estamos ante una herramienta útil, actualizada, exhaustiva, y muy bien documentada, que supone una valiosa contribución que debemos añadir a la larga tradición de estudios monográficos sobre libertad religiosa, realizados al amparo del *European Consortium for Church and State Research*, durante muchas décadas de fructífera vida.

ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ

DE OTO, Antonello, *Altare e mostrine, Contributo allo studio dell'evoluzione normativa del servizio di assistenza spirituale ai militari in Italia*, Wolters Kluwer/ CEDAM, Milán, 2018, 83 pp.

¿Puede una figura como el capellán militar, institucionalizada por primera vez en Italia durante el periodo fascista, evolucionar adaptándose al régimen constitucional surgido tras la II Guerra Mundial, cuyos presupuestos son, evidentemente, muy distintos de aquellos que llevaron a su creación? Es más, ¿tiene sentido esa figura en la actuali-

dad, dada, por una parte, la creciente inspiración laica de la legislación italiana, y por otra, la clara vocación pacifista de la Iglesia católica?

Estas son las principales cuestiones, si bien no las únicas, de las que se ocupa la monografía de Antonello De Oto. Preguntas a las que el autor responde de manera brillante, clara y seriamente documentada. Pero además de su riguroso estudio histórico-jurídico, en el que se entrelazan fuentes del Derecho canónico y del Derecho militar, el autor aporta su visión sobre cuál debe ser en la sociedad actual el papel de esta figura, a menudo controvertida.

En realidad, el estudio del capellán católico en Italia se enmarca en un ámbito social y jurídico más amplio y problemático, tal y como es la relación entre la religión (católica) y la guerra *¿Militare es peccatum?*, tal y como se preguntaba Graciano en su *Decretum* (Causa XXIII) y que ahora se cuestiona De Oto en el primer capítulo de la obra. Una pregunta apasionante que ha ocupado a Padres de la Iglesia, teólogos y Papas a lo largo de la Historia, de la que esta obra ofrece un claro resumen en su primer capítulo. Se describe así cómo, del inicial y radical pacifismo de los primeros cristianos, se pasó a la tolerancia para que empuñaran las armas, primero solo por razones defensivas y, luego, bajo la justificación de las Cruzadas y las guerras lícitas.

Inmediatamente el autor nos sitúa en el escenario que surge tras las dos Guerras mundiales, en el que, dado el aumento del pacifismo y la aparición de la objeción de conciencia se terminó por poner en cuestión el papel de las capellanías militares. Un cuestionamiento que refleja el Sínodo della Chiesa sobre *Ordinariato militare* de Italia de 1996, que aprueba un bello texto en el que se relaciona la vida militar con el amor a Dios y al prójimo, tras constatar la profunda fe y religiosidad de los militares, al mismo tiempo que acoge la inquietud por parte de éstos acerca de la posibilidad de herir o matar en el intento de impedir la violencia.

Actualmente, dados los constantes llamamiento a la paz y a la no violencia por parte de la Iglesia, el problema se ha agudizado, planteando la posibilidad o la necesidad de la desaparición de los capellanes militares, lo que se traduciría en la ruptura de la relación histórica entre los ejércitos y su acompañamiento pastoral.

Perfectamente inserto en ese difícil contexto, el autor analiza la evolución de la figura del capellán militar, primero, en la normativa italiana, y luego, haciendo una breve, pero interesantísima referencia a la presencia y regulación de los capellanes en otros Estados, así como en la OTAN.

En síntesis, en Italia la presencia de capellanes (no solo católicos) en el Ejército es tolerada por el Estado liberal, a pesar del proceso de laicización de las fuerzas armadas en el periodo de entreguerras, sin que por ello se les otorgue un estatuto o un papel claro.

Curiosamente, la institucionalización de la figura del capellán militar se había llevado a cabo durante el régimen fascista de Mussolini, que tras prohibir la figura del capellán en 1922, rectificó y, debido a su deseo de acercamiento a la Iglesia, terminó por reconocer, con la Ley de 11 de marzo de 1926, la figura del *Ordinariato militare* para la Península creado por la Iglesia. Posteriormente, en 1929, el Concordato reconocerá la figura del capellán militar, si bien circunscrito a la asistencia en hospitales y cárceles militares y no en los cuarteles.

Se consolida así el carácter de ente mixto del *Ordinariato Militare* surgido del acuerdo entre el Estado italiano y la Iglesia Católica, estableciéndose una regulación de las capellanías militares que sustancialmente permanecerá invariable hasta el momento presente. Ese carácter mixto conlleva el hecho de que a esta figura le sean aplicables tanto el Derecho italiano, como el Derecho canónico.

Precisamente a las fuentes de Derecho canónico dedica el autor el capítulo II de la monografía, analizando en profundidad los estatutos del mencionado *Ordinariato militare* aprobados por la Santa Sede en 1987, así como la evolución histórica de la normativa canónica de la asistencia espiritual a los militares, desde su regulación en el Código pio-benedictino de 1917, hasta la Constitución apostólica *Spirituale militum curae* de 1986.

Con el título de: *Il Cappellano militare in Italia oggi: la stagione della «spending Review»*, el tercer y último capítulo de esta obra afronta el estudio de la figura del capellán militar en el contexto actual, tan diferente de aquel en el que surgió. Diferente, en primer lugar, por la supresión del servicio militar obligatorio suspendido en Italia desde 2005, pero también por el impulso multireligioso que se va imponiendo en Europa, así como también por el cambio de funciones experimentado por el Ejército en la actualidad. En este nuevo contexto el autor se plantea y resuelve varias cuestiones trascendentales. A la pregunta de si sigue siendo necesaria la asistencia espiritual en las fuerzas armadas, responde afirmativamente; es más, considera que las nuevas funciones del Ejército actual requieren de una mayor participación del capellán militar, atribuyéndole un papel educativo, no solo en relación con los católicos, sino también con miembros de otras confesiones. Con respecto a unos y otros, el capellán puede formarles en relación con las misiones de paz y de defensa de los valores europeos y democráticos.

Sobre si deben seguir estando integrados en la estructura militar y en qué medida, hace un breve estudio comparado de las capellanías militares de países de la OTAN, para después evaluar la reforma sobre las capellanías militares propuesta por la Comisión paritaria Iglesia-Estado de 2012, que se ha traducido en una amplia *spending review*.

Por último, en relación con la asistencia espiritual a miembros de las fuerzas armadas de otras confesiones religiosas, el autor parte de lo que denomina una sana laicidad, proponiendo que el ahorro derivado de la mencionada reducción de gastos se destine a la creación de una capellanía para dichas religiones dependiente del Ministerio de la Defensa y dialogante con el Ordinariato católico,

El lector de esta monografía encontrará, además del rigor científico con la que está elaborada, una lectura actual de la figura del capellán militar, cuyos orígenes se remontan a otras épocas y que por la imbricación entre la legislación nacional y la normativa canónica resulta tan interesante como compleja.

AMPARO LOZANO MANEIRO